

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripción en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripción para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Circular.

S. M. la Reina (q. D. g.) se ha enterado con sentimiento de que, á pesar de ser transcurridos con mucho exceso los tres meses que se señalaron en la Real orden de 9 de Mayo último para evacuar los informes pedidos sobre el proyecto de un Código general de aprovechamiento de aguas, son muy pocos los Gobernadores que han cumplido cual era de esperar, atendido el respeto debido al Real mandato, y la preferencia que se merece tan interesante servicio. En su consecuencia ha tenido á bien disponer se prevenga á V. S. que sin pérdida de momento remita evacuados los informes referidos, evitando de este modo que por falta de los datos que deben reunirse para llevar á cabo tan importante trabajo, se retrase la satisfacción de los justos deseos del Gobierno, identificados con los de la generalidad del país.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1859.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de

(Gaceta núm. 277.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 347.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de María Cuebas, cuyas señas se expresan á continuación, que ha desaparecido de su casa el día 2 del presente mes; y en caso de ser habida la remitirán á mi disposición. San-

tander 8 de Octubre de 1859.—Patrio de Azcárate.

Señas de la Maria.

Edad 50 años, estatura regular, pelo y ojos negros, cara larga, boca grande, la faltan varios dientes.

CIRCULAR NÚMERO 348.

D. Laureano y D. Eusebio Fernandez Peredo, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Lamason, para trasladarse á Ultramar.

Doña Maria Agudo Cayon, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Penagos, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 10 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

SECCION DE FOMENTO

CIRCULAR NÚMERO 346.

AGRICULTURA.

En cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 19 de Marzo de 1854, se inserta á continuación la de 15 de Noviembre de 1855 por la que se prohibieron las llamadas derrotas de mieses.

REAL ORDEN.

«Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerea tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados, como si fuera terreno comun, atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo, á que con este sistema, al cual tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería;

considerando que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable, oída la Sección de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.^o Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demas en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquiera contravención, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.^o Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habra de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento expícito, uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.^o Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobación de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el Boletín de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura con remision de un ejemplar del citado Boletín.

4.^o Ademas de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas esquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de sus secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento, dando, bajo su responsabilidad, cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.^o Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S., se insertará en el Boletín oficial de la provincia en nueve números consecutivos circulándose suficiente número de ejemplares á todos

los Alcaldes y Pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.^o Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del Boletín oficial que se publiquen en el mes de Noviembre remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

7.^o Finalmente, insertándose la presente Real orden en el Boletín oficial de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halla introducido este abuso. S. M. confia en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos y de los Delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre que contribuirán por su parte á realizar sus materiales miras, estirpando una corruptela que afrenta nuestra civilización, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud. De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1855.—Estéban Collantes »

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público la exacto cumplimiento de cuanto en y misma se previene. Santander 27 de Setiembre de 1859.—Patricio de Azcárate.

Don Raimundo de Urrengoechea, Caballero de la inclita orden militar de San Juan de Jerusalem. Secretario honorario de S. M. Jefe de Administracion de Hacienda pública y Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber por el presente á Mr. Montier, capitán del bergantin-goleta francés Celiu Marie y á D. Atanasio Nuñez, capitán del vapor español Niña, se presenten en esta Administracion para notificarles el fallo que por la misma se ha dictado en el expediente que á cada uno se ha formado á consecuencia de aprehension de varios efectos que por los carabineros se les hizo á bordo de los buques de su mando: advirtiéndoles que si no lo verificasen en el improrrogable término de doce días contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio, les parará el perjuicio á que haya lugar. Santander 8 de Octubre de 1859.—Raimundo de Urrengoechea.

MODELO NÚM. 9.—(ART. 36.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE.....

RELACION de los pueblos del distrito que no han establecido las escuelas públicas de primera enseñanza que les corresponden segun la ley, con expresion del número y grado de las que faltan.

PROVINCIAS.	PUEBLOS	NUMERO DE ESCUELAS QUE CORRESPONDEN A LOS PUEBLOS ADEMAS DE LAS ESTABLECIDAS.					
		SUPERIORES.		ELEMENTALES.		De párvulos.	De adultos.
		De niños.	De niñas.	De niños.	De niñas.		

MODELO NÚM. 10.—(ART. 82, DISP. 1.ª)

1.º de Abril de 1858.
 La Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que.....
 dando cuenta á este Ministerio del estado en que se encuentra aquel establecimiento tanto en la parte.....
 De Real orden etc.
 (Recibida de oficio.)
 El original en el expediente de.....
 7 de Mayo de 1858.
 Esta Direccion general ha acordado.....
 debiendo procederse inmediatamente á la formacion de los presupuestos generales para.....
 Orden de la Direccion general de Instruccion pública mandando formar los presupuestos del año de 1859.

Dios etc.—Sr. Rector de...
 (Inserta en la Gaceta de Madrid del dia.....)

MODELO NÚM. 11.—(ART. 82, DISP. 2.ª)

4 de Marzo de 1859.
 Al Sr. Ministro de Fomento. (Aquí el extracto de la comunicacion.)
 6 de Abril de 1859.
 Al Sr. Gobernador de la provincia de.....

MODELO NÚM. 12.—(ART. 82, DISP. 5.ª)

REGISTRO interino de matricula de la facultad de derecho.

APELLIDOS materno y paterno.	NOMBRES.	PUEBLOS de su naturaleza.	PROVINCIAS	Derecho romano, primer año...	Derecho romano, segundo año...	Derecho civil español.....	Derecho mercantil y penal....	Derecho canónico.	Derecho político y administrativo.	Economía política y eclesiástica.	Teoría de procedimientos.....	Práctica forense.	Literatura general y española.	Derecho internacional.....	Legislacion comparada.....	Historia eclesiástica.....	OBSERVACIONES.
Perez y Blesa.....	D. Juan.....	Villafranca..	Huelva....	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»
García y García....	D. Enrique..	Pozuelo.....	Madrid....	»	1	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»
Lopez y García....	D. Angel...	Cáceres.....	Cáceres....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Delox y Bueno.....	D. Antonio..	Burgos.....	Burgos....	»	»	»	»	»	»	»	2	2	»	»	»	»	»
Cubas y Fernandez..	D. José.....	Simancas...	Valladolid..	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Criado y Meneses...	D. Juan.....	Alboronja...	Valencia....	2	»	»	»	3	2	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernando y Cadillo..	D. Felipe...	Jetafe.....	Madrid....	»	»	»	2	4	3	»	»	»	»	»	»	»	»
&c.																	
&c.																	

FACULTAD DE.....

Apellidos.	Nombres.	Natura- leza.	Provin- cia.	Pago del segundo plazo de ma- tricula	ASIGNATURA DE..... Admisión y no- ta en el exámen. Extraordinario... Ordinario.....	Número de la matrícula.	ASIGNATURA DE..... Admisión y no- ta en el exámen. Extraordinario... Ordinario.....	Número de la matrícula.	ASIGNATURA DE..... Admisión y no- ta en el exámen. Extraordinario... Ordinario.....	Número de la matrícula.	ASIGNATURA DE..... Admisión y no- ta en el exámen. Extraordinario... Ordinario.....	Número de la matrícula.	ASIGNATURA DE..... Admisión y no- ta en el exámen. Extraordinario... Ordinario.....	Número de la matrícula.	ASIGNATURA DE..... Admisión y no- ta en el exámen. Extraordinario... Ordinario.....	Número de la matrícula.	ASIGNATURA DE..... Admisión y no- ta en el exámen. Extraordinario... Ordinario.....
------------	----------	------------------	-----------------	--	---	-------------------------	---	-------------------------	---	-------------------------	---	-------------------------	---	-------------------------	---	-------------------------	---

MODELO NÚM. 14.—(ART. 82, DISP. 10.)

UNIVERSIDAD DE.....

Como Secretario general de la misma, certifico que del expediente que obra en la Secretaría general de mi cargo, instruido á instancia de D., y anotado con el número....., folio..... del registro de los de su clase, resultan sus estudios en la forma siguiente:

D. natural de provincia de años, habiendo hecho constar los estudios que expresa la certificación del margen, y sufrido en el día de la fecha el ejercicio de ante los Jueces que suscriben, ha obtenido la calificación de de mil ochocientos El Presidente del Tribunal. El Secretario del Tribunal. Firma del graduado.

INVESTIDURA.

ha recibido la investidura del grado de de mil ochocientos El Secretario.

Queda anotado este grado con el número al folio del libro de los de su clase, existente en esta Secretaría general.

Nota: En las actas de los grados de bachiller y títulos periclitales y profesionales se suprimirá lo relativo á la investidura.

MODELO NÚM. 15.—(ART. 142.)

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE..... DE..... ALMAS.

Estado de la escuela pública ó privada (elemental ó superior, de párvulos ó de adultos, de niños ó niñas) á cargo de D.

OBSERVACIONES DEL INSPECTOR.

(Versarán sobre los puntos que las requieran.)

- Situación, estado y dependencias de los puntos siguientes.
- Estado y colocación de los muebles y enseres.
- Medios materiales de instrucción.
- Materias que comprende el programa de enseñanza.
- Número de alumnos matriculados, con separación de los menores de 6 años, de 6 á 10, y mayores de 10.
- Idem de los que concurren ordinariamente.
- Idem de los que están dispensados del pago de retribuciones.
- Sistema adoptado para el régimen de la escuela.
- Secciones en que se divide cada clase de enseñanza.
- Tiempo dedicado en la semana á la instrucción de cada una de las secciones de cada clase.
- Libros de texto para cada asignatura.
- Número de alumnos de cada sección.
- Sistema de premios y castigos.
- Edad y estado del maestro, título profesional del mismo, y años de servicio en la enseñanza y en el pueblo.
- Dotación para el personal y material de la escuela, fondos de que se paga, é importe de las retribuciones de los niños, en el caso de ser pública.
- Puntuación en el pago de la dotación y retribuciones. (Fecha y firma.)

Partido Judicial de.....

Justicia del Inspector acerca de la escuela y del maestro.

(Sobre los resultados de la educación y enseñanza, capacidad, instrucción, aptitud, celo y conducta del maestro.)

Administración principal de Correos de Santander.

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Table with columns: Su direccion, A quienes se dirijen. Lists destinations like Gijano, Habana, Montevideo, etc., and corresponding recipients.

Reinosa 30 de Setiembre de 1859.—Francisco M. Villalobos.

Administración de Correos de Torrelavega.

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Table with columns: Su direccion, A quienes se dirijen. Lists destinations like Sevilla, Ayamonte, Jerez de la Frontera, etc.

Torrelavega 3 de Octubre de 1859.—El Administrador, Remigio Castanedo.

ANUNCIOS.

Alcaldía constitucional de Rasines.

A los treinta días de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y á las diez de la mañana, se rematarán en el salón de esta casa consistorial, las leñas carbonables que contiene el cuartel sobre la Jazuela y Canal de Virolado, en el monte titulado Ruermosa, término de este Ayuntamiento, calculadas como bastantes á producir mil doscientas cargas de carbon, cuya corta ha sido concedida por Real orden de 21 de Setiembre último.

El pliego de condiciones que ha de servir á la subasta, se halla unido al expediente de concesion y de manifiesto desde esta fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la licitacion de dichas leñas. Rasines 7 de Octubre de 1859.—El Teniente con funciones de Alcalde, Francisco Perez.

Ayuntamiento constitucional de Noja.

Este Ayuntamiento asociado de un número duplo de mayores contribuyentes al de sus individuos, tiene acordado se saquen á la subasta á la esclusiva, los artículos de consumo, de las especies de vinos, vinagre, aguardientes, aceite, jabon y carnes para con sus productos pagar el encabezado que esta villa tiene con la Hacienda, y que los remates se celebren el primero, el Domingo 16 del corriente y el segundo, el Domingo 23, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de los remates que tendrán lugar de dos á cuatro de cada una de las tardes de dichos días, en la casa consistorial. Noja 4 de Octubre de 1859.—Juan de la Torre.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

En los días 25 y 30 del corriente, á las dos de su tarde, se subastan á la esclusiva en la sala consistorial de este Ayuntamiento, los derechos sobre las especies de consumos para el año de 1860, segun las bases que estan manifiestas en Secretaría. Marina de Cudeyo 5 de Octubre de 1859.—El Alcalde, P. S. A., Felipe Abascal.—El Secretario, Emeterio Cotera.

Alcaldía constitucional de Astillero.

El Ayuntamiento que presido ha acordado rematar en venta á la esclusiva los derechos impuestos sobre las especies de consumo y los recargos impuestos sobre las mismas para los gastos del presupuesto municipal y provincial para el año de 1860, cuyo acto tendrá lugar en los días 4 y 12 del próximo mes de Noviembre de dos á cuatro de la tarde en el

local de sesiones, donde podrán ocurrir los que gusten á enterarse de las condiciones bajo las cuales se ha de celebrar el remate. Astillero 5 de Octubre de 1859.—José Matias Montero.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Justo R. Olea.

Ayuntamiento constitucional de Ruiloba.

El Ayuntamiento que presido, ha acordado sacar á remate en pública subasta los derechos de consumo porque se halla encabezado con la Administración de Hacienda pública y arbitrios que afectan á los mismos para el año de 1860 á la venta exclusiva al por menor; á cuyo fin ha señalado para el primer remate el Domingo 23 y para el segundo el Domingo 30, ambos del corriente mes y horas de diez de la mañana á la una del día de cada uno, en esta casa consistorial, bajo el presupuesto y condiciones que en los actos de remate y antes estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento. Ruiloba y Octubre 6 de 1859.—Manuel Perez Gessio.—P. A. D. A., Manuel de la Vega Calderon, Secretario.

Alcaldía constitucional de Ongayo.

El Ayuntamiento que presido, ha acordado sacar á remate para el año de 1860, el arriendo y exclusiva venta de los derechos de vino, aguardiente, aceite, jabon y carne, así como de tocino y manteca fresco y salado, dándose el primer pregon el día 15 del que rige y el segundo el 22 de 10 á 12 de la mañana en la casa consistorial, y caso de no presentarse licitadores en el primer pregon se celebrará otro tercero que se tendrá como segundo el día 29 á la propia hora. Ongayo 3 de Octubre de 1859.—Matias Garcia Ceballos.

Don Vicente Gutierrez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Ruente.

Hago saber: Que los días veinte y tres y treinta del mes actual de diez á doce de la mañana en la casa consistorial de este Ayuntamiento y bajo mi presidencia se rematarán en arriendo por un año que dará principio en Enero próximo los propios de este distrito, bajo las condiciones que con anticipacion estarán de manifiesto en la Secretaría. Tambien en los mismos días de doce á una de la tarde se rematarán en conjunto todos los derechos de consumos que se han de exigir en el año de 1860 en este Ayuntamiento siendo estos á la libre venta. Lo que se anuncia al público para los que deseen interesarse en dichos remates concurren los días y horas señaladas, segun lo que tiene acordado la corporacion que presido. Ruente 5 de Octubre de 1859.—Vicente Gutierrez.—P. A. D. A., Francisco Esteban Conde, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Camargo.

En el pueblo de Camargo la Mayor de este distrito, se halla en custodia un becerro de 3 á 4 meses de edad, colorado claro, cola rizosa y con una soga al cuello, que hace días fué detenido y depositado en casa de Tomás Lanza, vecino del mismo. Y como no ha parecido su dueño aunque se han hecho diligencias, ya por propios, ya por anuncios fijados en los pueblos limítrofes, se hace preciso anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á su noticia y pase á recogerlo; pues en otro caso se procederá pasados ocho días á su remate. Valle de Camargo 3 de Octubre de 1859.—El Alcalde, Francisco Calderon.

En el pueblo de Hijas, ayuntamiento de Puente-Viesgo, se halla en custodia un novillo de las señas siguientes: como de tres años de edad, castradorio, color de aveilana clara y parte anegado, gamas abiertas y repicas, en el asta iz-

quierda tiene un agujerito no pasante y en la derecha tiene un mozelete hecho como de navaja. El que sea su dueño puede pasar á recogerle del Alcalde pedáneo que le entregará abonando los gastos. Puente-Viesgo y Octubre 2 de 1859.—El Alcalde, Manuel Autran.

En el pueblo de Soto, ayuntamiento constitucional de Campó de Suso, se halla estraviada una vaca de las señas siguientes: como de 4 á 5 años, color atasugado, bastante levantada de astas y en la izquierda en su gama cuatro letras que no se comprende lo que dicen, y en la oreja izquierda una hendidura grande por debajo. Campó de Suso 30 de Setiembre de 1859.—Francisco Rodríguez.

Providencias judiciales.

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido, de que el infraescrito Escribano del propio número y Juzgado da fé.

Por el presente hago saber: que en los autos de concurso formado á los bienes embargados á Agustín Gutierrez, vecino de esta villa, por resultado de cierta causa criminal seguida contra el mismo, he dictado providencia el tres del corriente, mandando entre otras cosas se convoque á los acreedores á junta general para el exámen de los créditos, citándose en persona á los expresados en el estado de deudas, y á los que se han presentado con los títulos, señalándose para este acto el día 1.º de Noviembre próximo á las 11 de la mañana en la sala-audiencia del Juzgado. Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos. Dado en Laredo á 6 de Octubre de 1859.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Andrés de Rozas Pastor.

AGENCIA DE NEGOCIOS DE PACHECO Y COMPAÑIA,

Calle de Lepanto núm. 2, piso segundo frente á los mercados de la plaza Nueva de Santander.

Esta compañía se encarga de cuantos negocios se sirvan confiarla en la inteligencia que serán despachados con el mejor esmero, prontitud y economia, para lo cual cuenta con una organizacion especial que permite la rapidez y exactitud en todas sus gestiones.

Siendo bien conocida la persona que se halla al frente escusa encomiar el desempeño de su cometido. Santander 10 de Agosto de 1859.

PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto á mediados del presente mes, la magnífica, cómoda y rápida fragata de vapor á hélice Correo núm. 2, de fuerza de 360 caballos, LA MONTAÑESA, al mando de su acreditado capitán D. Santiago Mier. Admite carga á flete y pasajeros, á quienes ofrece excelentes comodidades y un esmerado trato. Para el ajuste pueden dirigirse á su armador en esta plaza, D. A. de Gessler, Muelle núm. 2, ó á su corredor D. Francisco de la Parte, Ribera número 3.

Precios de pasaje.

En 1.ª cámara. Rvu. 2200 } Inklusam » Sollado. 900 } ntencion.

Se previene á los pasajeros que hasta el día 14 del corriente se despachan los billetes de pasaje, verificando el vapor su salida de este puerto el 15 del mismo.